



Clase de proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	Adriana del Pilar Moreno
Demandado	Efraín González
Radicación	50001 31 10 003 2016 00568 00
Asunto	Repone parcialmente
Fecha de la providencia	Septiembre catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, Dispone:

**Estese a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia Magistrado Ponente Ariel Salazar Ramírez, mediante sentencia STC14001-2017 del 06 de septiembre de 2017, en consecuencia se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra el auto de fecha 26 de enero de 2016 mediante el cual se ordenó el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-116834 y el embargo y retención de los dineros del demandado que se encuentren en los bancos relacionados en dicho auto.*

Sustenta su inconformidad en los siguientes términos:

Solicita reponer la decisión de los embargos decretados, teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra en cabeza de los dos cónyuges por lo que el embargo resulta innecesario como quiera que el demandado no puede transferir o disponer del dominio del inmueble.

A su vez solicita el levantamiento del embargo de los dineros depósitos y a nombre del demandado en los bancos relacionados en el auto objeto del recurso, teniendo en cuenta que el demandado se encuentra en situación de discapacidad y el embargo afecta el mínimo vital del demandado.

Con base en lo anterior pide reponer la decisión, contenida en el auto de fecha 26 de enero de 2017.

CONSIDERACIONES:

Observa el Juzgado que el recurso fue interpuesto en término y que se le surtió el trámite señalado en el art. 319 del Código General del Proceso.

Señala el artículo 598 del Código General del Proceso. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DE FAMILIA. *En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas:*

1. *Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra.*

2..."

Respecto a la solicitud del levantamiento de la medida cautelar sobre el inmueble que se encuentra en cabeza de los dos cónyuges, conforme a la norma en cita el decreto de la medida cautelar resulta procedente al encontrarse registrado a

nombre de uno de los cónyuges y del Certificado de Libertad y Tradición aportado se colige claramente que el bien objeto de la cautela puede ser objeto de gananciales, situación que será debatible en la oportunidad procesal que corresponda.

Ahora bien, frente a la solicitud de decretar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la cuenta en el Banco BBVA a nombre del demandado donde manifiesta que allí le es consignada su pensión de invalidez, información que es certificada por el Banco BBVA COLOMBIA (ver folio 105), observa el despacho que le asiste razón a la recurrente toda vez que en aplicación a lo normado en el artículo 48 de la C.N., el numeral 1 y 2 del artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, el numeral 5 del artículo 134 de la ley 100 de 1993, los pagos por concepto de mesadas pensionales salvo los créditos a cooperativas y créditos alimenticios, son inembargables.

Así las cosas, la decisión adoptada por el despacho al decretar el embargo del 50% de los dineros que el demandado tuviere bajo cualquier modalidad en el Banco BBVA, no se encuentra ajustada a derecho y por ello hay lugar a revocar parcialmente la decisión contenida en el auto de fecha 26 de enero de 2017 y ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre la cuenta de ahorros pensional que se encuentra a nombre del demandado en el Banco BBVA.

En mérito a lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

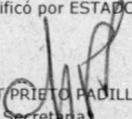
PRIMERO: Reponer parcialmente el auto de fecha 26 de enero de 2017, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre los dineros a nombre del demandado que se encuentran depositados en el banco BBVA. Líbese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

JUEZA

	
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (META)	
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>111</u> del	
15 SEP 2017	
ANILET PRIETO PADILLA Secretaria	